

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se anuncian las adjudicaciones que se citan. Expedientes 98840007400 O, 98840007600 Q y 98840015700 F.

1. *Entidad adjudicadora:* AEAT (NIF Q-2826000-H), Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica. Número expedientes 98840007400 O, 98840007600 Q y 98840015700 F.

2. *Objeto de los contratos:* Servicio de limpieza de los locales con destino al Departamento de Informática Tributaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 18 de noviembre de 1997.

3. *Tramitación:* Ordinaria; procedimiento: Abierto; forma de concurso.

4. *Presupuestos base de licitación:* Lote 1: 46.935.000 pesetas (IVA incluido); lote 2: 9.345.000 pesetas (IVA incluido); lote 3: 998.000 pesetas (IVA incluido).

5. *Adjudicación de fecha:* 16 de diciembre de 1997. *Contratista:* Lote 1: «Limpiezas Rodríguez, Sociedad Limitada», importe de adjudicación 45.728.770 pesetas (IVA incluido); lote 2: «Limpiezas Rodríguez, Sociedad Limitada», importe de adjudicación 8.223.600 pesetas (IVA incluido); lote 3: «Net y Bien, Sociedad Limitada», importe de adjudicación 918.160 pesetas (IVA incluido).

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D., el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, Manuel Pacheco Manchado.—3.690-E.

Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se anuncia la adjudicación del servicio que se cita. Expediente 98840014400 P.

1. *Entidad adjudicadora:* AEAT (NIF Q-2826000-H), Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica. Número expediente 98840014400 P.

2. *Objeto del contrato:* Servicio de seguridad de los locales con destino al Departamento de Informática Tributaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1997.

3. *Tramitación:* Ordinaria; procedimiento: Abierto; forma de concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* 56.000.000 de pesetas (IVA incluido).

5. *Adjudicación de fecha:* 16 de diciembre de 1997. *Contratista:* «Grupo Cetssa Seguridad, Sociedad Anónima». Importe de adjudicación 54.879.832 pesetas (IVA incluido).

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D., el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, Manuel Pacheco Manchado.—3.687-E.

Resolución de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Castilla y León por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicio que se cita.

Entidad adjudicadora: Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Castilla y León.

Dependencia que tramita el expediente: Unidad Regional Económico-Financiera (UREF).

Objeto del contrato: Servicio de limpieza de la Delegación de la Agencia Tributaria de León.

Anuncio convocatorio licitación: «Boletín Oficial del Estado» número 249 de 17 de octubre de 1997.

Tramitación: Ordinaria; procedimiento: Abierto; forma: Concurso.

Presupuesto base de licitación: 11.250.000 pesetas (IVA incluido).

Adjudicación de fecha: 19 de diciembre de 1997. *Contratista:* «Limpiber, Sociedad Limitada». Nacionalidad: Española. Importe de la adjudicación: 11.077.557 pesetas (IVA incluido).

Valladolid, 19 de enero de 1998.—El Delegado especial, P. D. (Resolución de 17 de mayo de 1996), Carlos Lamoca Pérez.—3.815.

Resolución del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías por la que se convocan concursos públicos para la adjudicación de Administraciones de Loterías.

La Orden de 9 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), al configurar la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado creó la red básica en la que se incluyen los puntos de venta que con carácter exclusivo se dedican a la venta de la totalidad de los juegos del Estado.

Por otra parte, en virtud de lo regulado en el Real Decreto 1511/1992, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), se han posibilitado los traslados de puntos de venta a diferentes municipios, con lo que se ha logrado una mejor redistribución de la ubicación de los establecimientos comerciales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

No obstante, en estos momentos se hace preciso arbitrar las medidas oportunas para dotar de Administraciones de Loterías a las localidades o zonas que en la actualidad se encuentren deficientemente atendidas.

Por ello, previo asesoramiento de la Comisión a la que se hace referencia en el punto quinto de la Orden de 9 de julio de 1993, se acuerda:

Primero.—1. De conformidad con las disposiciones vigentes se convocan concursos públicos para la provisión de Administraciones de Loterías en los municipios y zonas que se señalan en el anexo II. El ámbito territorial de los concursos que se convocan está determinado por los municipios o zonas que se detallan en dicho anexo.

2. Las Administraciones que se convocan son integrales, es decir, aquellas que en local independiente venden exclusivamente los juegos de titularidad estatal. Estarán incluidas en la red básica del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado con la obligación por parte de sus titulares de comercializar todos los productos del mismo (Lotería Nacional, Lotería Primitiva, Bono Loto, Gordo de Lotería Primitiva y Apuesta Deportiva), de conformidad con lo establecido en el punto primero de la Orden de 9 de julio de 1993.

Estas Administraciones vendrán obligadas a comercializar otros juegos cuando así se acuerde por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Segundo.—Los interesados podrán presentar una solicitud por cada uno de los municipios o zonas en los que se convoquen Administraciones de Loterías, sin perjuicio de la posibilidad de ofertar varios locales en la misma instancia. No obstante, se entenderá que únicamente podrá adjudicarse una sola Administración por solicitante.

Tercero.—Los concursantes que sean designados titulares de las Administraciones de Loterías objeto de estos concursos no podrán solicitar traslado de localidad o zona en el periodo de tres años desde la toma de posesión.

Cuarto.—Los concursos que se convocan por la presente Resolución se regirán por las bases que se establecen en el pliego de condiciones que se publica como anexo I.

Madrid, 30 de diciembre de 1997.—El Presidente del Patronato, Director general, Luis Perezagua Clamagirand.—3.808.

Anexo I

Pliego de condiciones

1. Condiciones personales de los concursantes:

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se convocan concursos públicos para la provisión de Administraciones de Loterías. El ámbito territorial de los concursos que se convocan está determinado por los municipios o zonas que se detallan en el anexo II. Podrán participar en los concursos, para ser titulares de Administraciones de la Lotería Nacional, las personas físicas con nacionalidad española o de cualquier país de la Unión Europea y de los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias enumeradas a continuación.

1.1.1 Formar parte del personal al servicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos, Administración de las Comunidades Autónomas y de los organismos de ellas dependientes, Corporaciones Locales, Seguridad Social, empresas públicas y demás personal comprendido en el artículo 2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, salvo lo dispuesto en el punto 1.2 de la presente cláusula.

1.1.2 Estar procesado o condenado por sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad.

1.1.3 Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fuera rehabilitado, o insolvente fallido en cualquier procedimiento.

1.1.4 Haber sido cesado por sanción firme como titular de una Administración de Loterías o establecimiento receptor de apuestas.

1.1.5 Haber sido titular de Administración de Loterías o establecimiento receptor de Apuestas Integral que hayan sido transmitidos «inter-vivos» o cuyas autorizaciones hubiesen quedado extinguidas por causas imputables a sus titulares.

1.1.6 Ser titular de otra Administración de Loterías, establecimiento de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, Expenduría de Tabacos o cualquier otro producto monopolizado o comprometido, salvo lo dispuesto en el punto 1.2 de esta cláusula.

1.2 En los casos 1.1.1 y 1.1.6 del apartado anterior, el concursante deberá comprometerse a solicitar la excedencia o a renunciar a la titularidad del establecimiento en caso de ser designado.

Caso de resultar seleccionada la oferta del concursante afectado por alguna de las circunstancias enumeradas anteriormente, deberá acreditar su eliminación, antes del cumplimiento del plazo de tres meses establecido para la autorización de la apertura.

Respecto a las circunstancias previstas en los puntos 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5, el concursante prestará declaración jurada de no estar incurso en ninguna de ellas, debiendo aportar en el plazo en el que se le requiera las pertinentes certificaciones.

1.3 El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado podrá exigir del concursante en cualquier momento la demostración del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ser titular, decayendo sus derechos en el caso de que no pudiera acreditarlos suficientemente.

2. Fianzas provisionales:

Será requisito necesario para acudir a cada uno de los concursos, acreditar la consignación previa de una fianza provisional por un importe de 800.000 pesetas.

La citada consignación será única para cada municipio o zona, cualquiera que sea el número de los locales ofertados.

La concurrencia en otros municipios o zonas será posible mediante la consignación de la citada fianza de 800.000 pesetas para cada uno de dichos ámbitos territoriales.

La fianza se constituirá a disposición del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales (en metálico o en valores públicos) o mediante aval bancario prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España o contrato de seguro de caución.

La fianza provisional será devuelta a los interesados después de la publicación de la resolución del concurso, salvo la prestada por los seleccionados, que quedará retenida hasta la autorización de apertura.

La fianza provisional se ejecutará en el caso de que la apertura no pudiera llevarse a cabo por causas imputables al ofertante.

3. Promedios mínimos de ventas semanales:

Los concursantes se comprometerán a efectuar unas ventas mínimas semanales de Lotería Nacional durante los dos primeros años de 300.000 pesetas, de las cuales 250.000 pesetas corresponderán a los sorteos del sábado y 50.000 pesetas a los sorteos del jueves. Dicho importe mínimo se estimará como promedio en periodos anuales.

A partir del plazo antes señalado, este mínimo podrá revisarse de conformidad con lo que se señala en el artículo 7.c) del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, que es independiente del volumen anual de ventas a que se refiere el punto 1.d) del artículo 15 del citado Real Decreto.

4. Recogida de documentación por los concursantes: En el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (calle Guzmán el Bueno, 137, 28003 Madrid) y en las Delegaciones de Economía y Hacienda (Sección de Loterías) podrá ser retirada la documentación necesaria para la presentación de las ofertas.

5. Presentación de ofertas:

5.1 Las ofertas se presentarán en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda, de la que es tributario el municipio en que esté ubicado el respectivo local, de acuerdo con la vigente distribución territorial de la citada Delegación.

Las que correspondan a Madrid se presentarán en el Registro General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, calle Guzmán el Bueno, 137, de Madrid.

No obstante, los interesados podrán presentar las ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2 Se presentará una sola instancia por cada municipio o zona a que se concurra, sin perjuicio de la aportación de la documentación completa relativa a cada local en caso de que se oferte más de uno dentro de un mismo municipio o zona.

Asimismo, en dicha instancia deberá indicar la preferencia respecto de los diferentes locales ofertados en un mismo municipio o zona para el caso de que resultara seleccionado más de uno.

Toda la documentación correspondiente al interesado deberá ser entregada en sobre cerrado.

5.3 La presentación de las ofertas supondrá para el concursante:

- La aceptación de las bases del concurso.
- El compromiso de establecer la residencia en la localidad en que esté ubicada la Administración en el caso de ser designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1511/1992, de 11 de diciembre.
- La aceptación de las normas establecidas en el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, en la vigente Instrucción General de Loterías y disposiciones complementarias y de las normas que pudieran dictarse en su momento por los órganos competentes sobre la Lotería Nacional y otros juegos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y, en particular, las instrucciones para el desarrollo de su actividad comercial.

5.4 Las instancias debidamente cumplimentadas junto con la documentación que se detalla en el apartado 9 se presentarán en el plazo de un mes,

a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Tramitación de los concursos: La resolución de los concursos se llevará a efecto de conformidad con lo siguiente:

6.1 En cada Delegación de Economía y Hacienda se constituirá una Comisión Asesora en la forma señalada en el artículo 9 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio. Su régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de ofertas o solicitudes, el Jefe del Registro de la Delegación de Economía y Hacienda emitirá certificación de las solicitudes presentadas en plazo para cada concurso, que será inmediatamente remitida a la correspondiente Comisión Asesora.

6.2 Si la Comisión apreciara defectos subsanables en la documentación presentada, o falta de algunos de los documentos obligatorios, requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud. En este supuesto, la Comisión Asesora elevará la solicitud y la documentación correspondiente del interesado al Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías que acordará, en su caso, la desestimación y archivo de la solicitud.

Los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo de diez días contra el requerimiento de subsanación de defectos o de aportación de documentación, que haya efectuado la Comisión Asesora, ante el Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías.

6.3 En una segunda fase y tras las comprobaciones y verificaciones «in situ» que al respecto pudiera acordar la Comisión, se realizará la constatación de las condiciones de los locales propuestos mediante la aplicación de los baremos que se establecen con los criterios objetivos señalados en los números 2, 3, 4, 5 y 6 del apartado 5 de esta cláusula.

Para la aplicación del criterio del «interés comercial», cada uno de los miembros de la Comisión Asesora, de conformidad con las especificaciones del número 1 del apartado 5 de esta cláusula, otorgará 60, 50, 40, 20, 5 ó 0 puntos. La suma se dividirá por el número de asistentes.

6.4 En el anexo II de este pliego de cláusulas se determinan las localidades y zonas, en su caso, en las que se ubicarán las Administraciones de Loterías objeto de cada uno de los concursos convocados.

La Comisión Asesora valorará las solicitudes que estén incluidas en las localidades o zonas señaladas, archivando sin más trámite las que se presenten referidas a localidad o zonas distintas.

6.5 Para la calificación de cada uno de los locales, la Comisión Asesora aplicará los siguientes criterios objetivos:

- Interés comercial del local propuesto.
- Distancias a otros puntos de venta:

Puntos de venta de la red básica (Loterías y Establecimientos Integrales).
Despachos mixtos.

- Superficie útil del local.
- Superficie destinada al público.
- Fachada exterior, en metros lineales.
- Escaparate, en metros cuadrados.

El baremo que se utilizará para la calificación de los locales es el que se indica a continuación:

- Interés comercial del local propuesto:

Local excelente: 60 puntos.
Local muy bueno: 50 puntos.
Local bueno: 40 puntos.
Local regular: 20 puntos.
Local malo: 5 puntos.
Local muy malo: 0 puntos.

El interés comercial de los locales será valorado objetivamente por la Comisión Asesora, teniendo en cuenta la intensidad de la circulación peatonal, la concentración de comercios, tiendas, zonas habituales de compras (estancos, bares, cafeterías, mercados), las zonas de expansión, así como las propias características de los locales: Situados en esquinas, de reciente construcción, con gran vistosidad y, en general, cualquier otra circunstancia de análoga significación con exclusión de aquellas que son objeto de otros criterios objetivos de valoración.

2. Distancias a otros puntos de venta:

A) Respecto al punto de venta de la red básica (Loterías y Establecimientos Integrales) más próximo:

De más de 50 hasta 100 metros: 1 punto.
De más de 100 hasta 150 metros: 5 puntos.
De más de 150 hasta 200 metros: 12 puntos.
De más de 200 hasta 300 metros: 24 puntos.
Más de 300 metros: 36 puntos.

B) Respecto al Despacho Receptor Mixto más próximo:

De más de 50 hasta 100 metros: 1 punto.
De más de 100 hasta 200 metros: 5 puntos.
De más de 200 hasta 300 metros: 7 puntos.
Más de 300 metros: 12 puntos.

3. Superficie útil del local:

De 0 a 5 metros cuadrados: 0 puntos.
De más de 5 hasta 15 metros cuadrados: 3 puntos.
Más de 15 hasta 20 metros cuadrados: 6 puntos.
Más de 20 hasta 25 metros cuadrados: 7 puntos.
Más de 25 metros cuadrados: 9 puntos.

4. Superficie destinada al público:

De 0 a 5 metros cuadrados: 0 puntos.
Más de 5 hasta 10 metros cuadrados: 6 puntos.
Más de 10 hasta 15 metros cuadrados: 9 puntos.
Más de 15 hasta 20 metros cuadrados: 12 puntos.
Más de 20 metros cuadrados: 15 puntos.

5. Fachada exterior:

Hasta 2 metros: 3 puntos.
Más de 2 hasta 4 metros: 6 puntos.
Más de 4 hasta 6 metros: 9 puntos.
Más de 6 metros: 11 puntos.

6. Escaparate exterior:

Hasta 2 metros: 6 puntos.
Más de 2 hasta 4 metros: 8 puntos.
Más de 4 hasta 8 metros: 10 puntos.
Más de 8 metros: 12 puntos.

6.6 Efectuada la calificación, se levantará un acta con el resultado de la misma, en la que se hará constar expresamente la no valoración de los locales correspondientes a solicitudes recibidas en municipios o zonas distintos de los que son objeto de concurso, así como las solicitudes elevadas al Patronato para su archivo por falta de subsanación en plazo, determinante del desistimiento del interesado.

6.7 Las actas levantadas por las Comisiones Asesoras, que en todo caso serán motivadas, se remitirán al Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado junto con la documentación presentada por los concursantes.

6.8 Valoración del conjunto de la personalidad y condiciones de los concursantes:

A) Valoración general: El Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 10 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, valorará el conjunto de la personalidad y condiciones de los concursantes con criterios objetivos y atendiendo a motivaciones puramente comerciales, según los datos que los solicitantes hagan constar en su curriculum vitae y la documentación justificativa de sus alegaciones.

Para esta valoración se utilizarán los siguientes criterios:

1. Estudios realizados:

Estudios primarios: 3 puntos.
Estudios medios (Bachiller): 6 puntos.
Diplomado universitario (tres años): 8 puntos.
Estudios universitarios (licenciado): 10 puntos.

Esta puntuación no será acumulable. En el caso de diplomados y licenciados la puntuación es máxima o total con independencia del número de diplomaturas o licenciaturas obtenidas.

2. Trabajos realizados:

a) Por cada año de trabajo en Administraciones de Loterías o Despacho Integral (hasta un máximo de 20 puntos): 2 puntos.

b) Por cada año de trabajo en Despachos Receptores Mixtos (hasta un máximo de 10 puntos): 1 punto.

La puntuación que se indica en los apartados a) (Administraciones y Despachos Integrales) y b) (Despachos Mixtos) sólo se concederá a los empleados y titulares provisionales de Administraciones de Loterías, no a los titulares definitivos de los mismos.

c) Por cada año de trabajo en actividades comerciales con atención al público (hasta un máximo de 5 puntos): 0,5 puntos.

d) Por cada año de trabajo en otras actividades (hasta un máximo de 2 puntos): 0,2 puntos.

B) Actuales titulares de puntos de venta del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado:

Además de la puntuación anterior, cuando les corresponda, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la Orden de 9 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), los titulares de los establecimientos receptores de apuestas del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado que participen en estos concursos contarán con una calificación preferente y puntuación especial según se indica a continuación:

1.º A los actuales titulares de establecimientos receptores de apuestas de carácter integral, que hubieran mantenido su titularidad desde el 19 de junio de 1993 y que hubiesen accedido a la misma con posterioridad al día 4 de diciembre de 1986, por causas distintas a las contempladas en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se les calificará preferentemente concediéndoles una puntuación adicional de 4 puntos por año completo de desempeño personal de la titularidad del establecimiento. La puntuación máxima que corresponderá por este concepto será de 40 puntos.

2.º A los actuales titulares del resto de los establecimientos receptores de apuestas clasificados como integrales, que no comercialicen la Lotería Nacional, se les concederá una puntuación adicional de 3,5 puntos por año completo de desempeño personal de la titularidad del establecimiento. La puntuación máxima que corresponderá por este concepto será de 35 puntos.

3.º A los actuales titulares de los establecimientos receptores de apuestas no incluidos en las previsiones contenidas en la Orden citada (despachos mixtos) se les concederá una puntuación adicional de 3 puntos por cada año completo de desempeño personal de la titularidad del establecimiento. La puntuación máxima que corresponderá por este concepto será de 30 puntos.

Los titulares de los establecimientos receptores mixtos a los que se refiere este apartado, si fueran designados en el concurso titulares de la Administración de Loterías, deberán dedicar en exclusividad a la comercialización de los juegos del Estado el local ofertado para participar en el concurso.

Los titulares de los despachos receptores de apuestas a los que se hace referencia en los puntos 1.º, 2.º y 3.º de este apartado B, si fueran designados titulares de las Administraciones de Loterías a las que concurren, causarán baja como titulares de dichos despachos en la misma semana en la que comiencen a comercializar la Lotería Nacional.

C) Justificación de las condiciones personales:

Los concursantes deberán adjuntar fotocopia testimoniada notarialmente del documento nacional de identidad o, en su caso, compulsada por la Delegación de Economía y Hacienda. Asimismo, adjuntarán al currículum vitae fotocopia testimoniada notarialmente o compulsada por la citada Delegación de los títulos o certificaciones académicas de los estudios.

Los trabajos realizados a que se refiere el apartado A anterior deberán ser acreditados mediante certificación de la Seguridad Social en la que conste el tiempo de desempeño y la actividad correspondiente. Cuando estos trabajos se hubieran realizado en Administraciones de Loterías y despachos receptores integrales podrán ser certificados por las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda y del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Estas últimas certificaciones de las Delegaciones Territoriales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, que también podrán certificar los mismos trabajos en los despachos mixtos, deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten el trabajo realizado.

Los actuales titulares de despachos receptores que se indican en el apartado anterior (B, 1.º, 2.º y 3.º) harán constar en la instancia la fecha de nombramiento como titular y el apartado en el que participan en el concurso (B, 1.º, 2.º y 3.º).

6.9 El Patronato para la provisión de Loterías reflejará en el acta correspondiente la valoración de las condiciones personales de los concursantes, las puntuaciones asignadas por la Comisión Asesora, la suma de ambas puntuaciones y la propuesta del nombramiento en función del resultado, así como las incidencias relativas a los archivos decretados de solicitudes por falta de subsanación y por oferta de locales situados en municipios o zonas distintos de los que constituyen el ámbito territorial del respectivo concurso.

6.10 El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, a través del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, a cuyo efecto el Presidente elevará la correspondiente propuesta de resolución de cada concurso al Ministro de Economía y Hacienda.

6.11 Los concursos podrán ser declarados discrecionalmente desiertos respecto de una o varias de las Administraciones de Loterías convocadas cuando los locales ofertados carezcan de un aceptable valor o interés comercial.

7. Publicación de los resultados de los concursos, designación, notificación y recursos: Los resultados de los concursos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Posteriormente se procederá a la designación de los concursantes que hubieran resultado seleccionados, a quienes se les notificará la resolución. Contra las órdenes decisorias de los mismos (que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado»), los interesados podrán deducir directamente el recurso contencioso-administrativo.

8. Autorización de apertura:

8.1 En el plazo de tres meses a partir de la notificación el interesado habrá de aportar:

a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o equivalente.

b) En su caso, documentación acreditativa de haber obtenido la excedencia o tener aceptada la renuncia a que se refieren las cláusulas 1.1.1 y 1.1.6.

c) Constitución de las fianzas o avales definitivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio.

d) Documentación que acredite suficientemente la adecuación del local a los datos reseñados en la solicitud de participación en el concurso.

e) El adjudicatario deberá acondicionar el local interior y exteriormente de acuerdo con las normas de identidad corporativa del Organismo Nacional

de Loterías y Apuestas del Estado que se le facilitará.

f) Declaración del interesado en orden al cumplimiento de los restantes requisitos para la legal apertura del establecimiento, a la que unirá la documentación que al efecto se requiera.

g) En el caso de que la disponibilidad del local se acredite mediante opción de compra o arrendamiento, los contratos definitivos deberán ser otorgados antes de la autorización de apertura.

h) El coste de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» será abonado por los concursantes que hubieran resultado seleccionados, para lo cual se dividirá el importe total de la publicación entre los seleccionados.

8.2 Cumplidos tales trámites y a reserva de la inspección previa que al respecto pueda ordenar el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, se procederá a la autorización de apertura y al envío de consignación de billetes y material complementario, realizándose asimismo la devolución de la fianza provisional.

8.3 Si transcurrido el plazo de tres meses citado no se hubieran cumplido los requisitos exigidos o el designado presentara la renuncia en dicho periodo, se producirá la caducidad de la designación, previa la comunicación oportuna, y se procederá a la ejecución de la fianza provisional.

En dichos supuestos se designará como titular de la Administración de Loterías al siguiente concursante que hubiera obtenido más puntuación. El nombramiento se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará al interesado, concediéndosele un plazo de tres meses para que aporte la documentación indicada en el punto 8.1. Transcurrido el plazo de tres meses sin que hubiera dado cumplimiento a los requisitos exigidos o si en dicho plazo presentara la renuncia se actuará en la forma indicada en el párrafo anterior.

9. Documentación que deberá presentar todo solicitante:

9.1 Instancia en el modelo oficial debidamente cumplimentada y firmada.

Si se oferta más de un local por cada municipio o zona ámbito del concurso, se hará constar en el anexo de la instancia los datos de sus emplazamientos.

9.2 Documentación sobre la disponibilidad del local.

Los solicitantes deberán ofertar un local que se encuentre como mínimo a más de 50 metros de una Administración de Loterías o despacho receptor de apuestas y del que acrediten la libre disponibilidad.

Los documentos que a tal efecto se considerarán válidos serán los siguientes:

9.2.1 Documentos que justifiquen la propiedad del local propuesto. Ha de acreditarse que el solicitante tiene el pleno dominio, con carácter exclusivo, sobre el local. En situaciones de condominio cualquiera que sea su causa, la autorización expresa de los otros condóminos para la disponibilidad del local. En los casos de documentos que justifiquen la adquisición de la propiedad de locales por actos «inter vivos» deberá resultar de dichos documentos que los locales respectivos están completamente terminados y ha sido hecha entrega de los mismos a los adquirentes.

9.2.2 Documentos que acrediten el usufructo o la cesión del uso del local propuesto en los que el derecho correspondiente habrá de figurar con carácter exclusivo a favor del solicitante, con una duración mínima de cinco años, a contar desde la fecha de la convocatoria del presente concurso, o constar la cesión del usufructo o uso del local expresamente formalizado por los otros usufructuarios o usuarios.

9.2.3 Contrato de arrendamiento del local propuesto, que puede formalizarse en contrato privado, que le permita al concursante la comercialización de los juegos del Estado en dicho local, con una duración mínima de cinco años, desde la fecha de la publicación de la presente Resolución.

En caso de subrogación bastará acompañar al contrato un recibo de renta reciente, extendido por el propietario a nombre del solicitante.

9.2.4 Contrato de subarriendo, que le permita al concursante la comercialización de los juegos del Estado en el local, por un período de duración de cinco años como mínimo, a contar desde la fecha de la convocatoria del presente concurso. En el contrato deberá constar expresamente la autorización del propietario.

9.2.5 Contrato de opción de compra o de arrendamiento del local propuesto que, en el plazo de tres meses, a partir de la notificación de la designación, deberá ser sustituido, de haber sido adjudicada la Administración, por el contrato definitivo que ha de sujetarse a lo exigido en los apartados anteriores. Dicha opción para ser admitida deberá figurar concedida por un período de nueve meses, como mínimo, contado desde la fecha de conclusión del plazo para presentación de instancias que se establece en este pliego de condiciones.

Los contratos definitivos que deban sustituir a los contratos de opción de compra o arrendamiento no podrán variar los elementos esenciales de estos últimos. El incumplimiento de este requisito determinará, necesariamente, la anulación de la designación.

Transcurridos los plazos señalados en este apartado, si no se prorrogan los mismos, se procederá al cierre de la Administración de Loterías.

9.3 Emplazamiento del local: Plano de la zona en donde se encuentra el local que se propone en el que figuren los elementos siguientes:

Lugar de ubicación del local propuesto, con expresión de la calle y número.

9.4 Plano acotado del local: A escala 1/50 con expresa mención de la superficie útil, superficie destinada al público, fachada, escaparate, proyecto de distribución y de decoración.

9.5 Resguardo de la formalización de la fianza provisional a que se refiere el apartado 2 de este pliego de condiciones.

9.6 Currículum vitae: Se detallarán cuantos datos considere conveniente alegar el solicitante en orden a poner de manifiesto su personalidad y condiciones adecuadas para el desempeño de la titularidad de una Administración de Loterías y deberá reflejar, esencialmente, los aspectos que considere importantes referidos a los estudios, trabajos y la actividad comercial que pudiera haber realizado.

Este documento no deberá rebasar la amplitud de un folio (DIN A-4) escrito a máquina a dos espacios por las dos caras.

Los concursantes unirán al currículum la documentación justificativa de sus alegaciones, reseñando al final del mismo los documentos y justificantes que acompañan.

El currículum será remitido por las Comisiones Asesoras junto con el resto de la documentación al Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

9.7 Memoria justificativa de la bondad del emplazamiento: Este documento, que no deberá rebasar la amplitud de un folio (modelo DIN A-4), escrito a máquina a dos espacios por las dos caras, señalará los centros comerciales más próximos, las zonas públicas más frecuentadas, características comerciales o industriales de la zona y cuantos otros datos se consideren interesantes para apoyar las condiciones comerciales del local propuesto, tanto en sí mismo como en su entorno.

9.8 Participantes en más de un concurso: Se podrá participar en más de un concurso, si bien sólo podrá efectuarse nombramiento para una sola Administración en el caso de que pudiera resultar seleccionado en más de un municipio o zona.

Al respecto, el concursante deberá hacer constar en la instancia el hecho de ser participante en otro u otros concursos y la preferencia respecto de los mismos para el caso de que resultara seleccionado en más de uno.

En este supuesto deberá presentarse la documentación a que se refieren estas bases en su totalidad, incluida la fianza provisional, por cada municipio o zona para el que se concurre.

Anexo II

Plazas

Álava:

Vitoria. Zona Lakua Sansomendi: Una.

Alicante:

Bañeres: Una.

Elda. Zona San Francisco de Sales: Una.

Jávea: Una.

Villena: Una.

Almería:

Huércal de Almería: Una.

Badajoz:

Fuente de Cantos: Una.

Llerena: Una.

Mérida: Dos (zonas: Contorno de las calles Almendralejo, Muza y Calvario, y contorno de las calles Oviedo y Teatro Romano).

Olivenza: Una.

Los Santos de Maimona: Una.

Guareña: Una.

A Coruña:

Ares: Una.

Camariñas. Núcleo de Camariñas: Una.

Fene. Núcleo de Fene: Una.

Laracha. Núcleo de Laracha: Una.

Muros. Núcleo de Muros: Una.

Oleiros: Una.

Puebla de Caramiñal: Una.

Puentes de García Rodríguez: Una.

Teo: Una.

Jaén:

Marmolejo: Una.

Porcuna: Una.

Torreperojil: Una.

Málaga:

Alhaurín el Grande: Una.

Benalmádena. Núcleo Benalmádena Costa: Una.

Estepona: Una.

Mijas: Una.

Puerto Banús: Una.

Rincón de la Victoria. Zona playa Rincón de la Victoria: Una.

Torremolinos. Zona Playamar: Una.

Melilla:

Melilla: Cuatro (zonas: Barrio del polígono residencial «La Paz», barrio Libertad, barrio Industrial, barrio del Real).

Pontevedra:

Bayona: Una.

Cangas: Una.

Lalín: Una.

Nigrán: Una.

Redondela. Núcleo de Chapela: Una.

Tuy: Una.

Villanueva de Arosa: Una.

La Rioja:

Logroño: Una (en el contorno de la avenida de la Plaza de San Millán, calle Madre de Dios).

Calahorra: Una.

Santo Domingo de la Calzada: Una.

Tarragona:

Alcover: Una.

Cambrils: Una.

Montblanc: Una.

Reus: Dos (zonas: Contorno de la calle Campoamor, avenida Doctor Vilaseca, paseo Sunyer y

plaza Estación de RENFE, y contorno de la avenida President Macià, calles Tarragona, Balmes y avenida Jaime I).

Vilaseca. Núcleo de Vilaseca: Una.

Tenerife:

Santa Cruz de Tenerife: Una (en el contorno de carretera del Rosario, avenidas Alcalde Mandillo Tejera, avenida Ángel Romero, General Mola, Reyes Católicos y autopista Norte).

Adeje: Dos (zonas: Núcleo de Adeje y playa de las Américas).

Arona: Dos (zonas: Playa de las Américas y Los Cristianos).

Granadilla. Núcleo de San Isidro: Una.

Guía de Isora. Núcleo de Guía de Isora: Una.

La Laguna. Núcleo de Taco: Una.

El Rosario. Núcleo de La Esperanza: Una.

Valverde (Hierro): Una.

Toledo:

Toledo. Zona barrio de Santa Bárbara: Una.

Fuensalida: Una.

Lagartera: Una.

Mora: Una.

Talavera de la Reina. Zona plaza Salvador: Una.

Sonseca: Una.

Los Yébenes: Una.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución de la Dirección General de Tráfico por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto convocado para mantenimiento de red de postes SOS del entorno de Burgos. Del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2000. Expediente 8-91-20009-1.

1. *Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Dirección General de Tráfico.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración.
- Número de expediente: 8-91-20009-1.

2. *Objeto del contrato:*

- Tipo del contrato: Servicio.
- Descripción del objeto: Mantenimiento de red de postes SOS del entorno de Burgos. Del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2000.
- Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1997.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total: 110.000.000 de pesetas, IVA incluido.

5. *Adjudicación:*

- Fecha: 10 de diciembre de 1997.
- Contratista: «Electrónica Tráfico, Sociedad Anónima», «ETRA, Sociedad Anónima».
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 104.368.000 pesetas, IVA incluido.

Madrid, 10 de diciembre de 1997.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.—3.680-E.